

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OUISPICANCHI

ALCALDIA 2019 - 2022







RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 337-2019-MPO/U

Urcos, 20 de setiembre del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI

visto:

El Expediente Administrativo con Registro Nº 05663 de fecha 14 de agosto del 2019, presentado por el señor Rafael Farfán Nº264-2019-GTCV-MPQ/U de fecha 06 de setiembre de 2019 de la Gerencia Municipal Nº351-2018-GM-MPQ-U; Informe Nº440-2019-DAL-MPQ de fecha 19 de setiembre de 2019 del Departamento de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley Nº 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia con la Autonomía Política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece, que es atribución del alcalde dictar Decretos y Resoluciones de alcaldía, con Sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 004-2019-JUS refiere en su Art. 11.1° que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de dicha Ley;

Que, mediante Expediente Administrativo con Registro N°05663 de fecha 14 de agosto de 2019, el señor Rafael Farfán Fernandez en su calidad de Gerente de la Empresa de Transportes Kori Choqllo Huaro S.A. y el señor Julio Cesar Umpire Espino gen su calidad de Gerente de la Empresa de Transportes Valle huaro S.A., solicitan nulidad de oficio de la resolución de Gerencia

Que, mediante Informe N°264-2019-GTCV-MPQ/U de fecha 06 de setiembre de 2019 de la Gerencia de Tránsito y Circulación Vial, mediante el cual el Gerente de esta dependiente refiere que ya existiendo Opinión Legal N°412-2019-DAL-MPQ no compete a su despacho emitir informe;

Que, mediante Opinión Legal N°440-2019-DAL-MPQ de fecha 19 de setiembre de 2019 del Departamento de Asesoría Legal, por el cual opina porque se declare improcedente la petición de nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N°351-2018-Julio Cesar Umpire Espino en representación de la Empresa de Transportes Kori Choqllo Huaro S.A. y medio de un recurso administrativo;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General en su Art. 11º "Instancia competente para declarar la nulidad" en su numeral 1º refiere que "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley", al respecto, el administrado no ha presentado ningún recurso administrativo conforme lo señala el Art. 218º de la citada norma a) Recurso de reconsideración b)

Que, el mismo cuerpo normativo estipula en su Art. 11° numeral 2° que "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo (...)", de este cuerpo normativo se desprende que la nulidad de oficio no obedece a una petición del administrado;

Que, en el Art. 213° numeral 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General estipula que "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI

ALCALDIA 2019 - 2022





Que, como estipula la norma mencionada en el párrafo anterior, dada la fecha de emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N°351-2018-GM-MPQ-U de fecha 16 de octubre de 2018, el plazo para emitir el acto administrativo si correspondiere está en

Que, la Alerta de Control N°02-2019-OCI-MPQ-ALC tuvo como motivo para su emisión la Resolución N°351-2018-GM-MPQ-U de fecha 16 de octubre del 2018 por lo que el titular de la entidad dispuso en su momento debido la implementación de medidas correctivas en el marco de las responsabilidades que le competen, dando cuenta de ello al Órgano de Control Interno;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 24º y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20º, numerales 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la petición de nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal Nº351-2018-GM-MPQ-U presentado por el señor Rafael Farfán Fernandez en su calidad de Gerente de la Empresa de Transportes Kori Choqllo Huaro S.A. y el señor Julio Cesar Umpire Espino en su calidad de Gerente de la Empresa de Transportes Valle huaro S.A., por no haber sido planteada por medio de un recurso administrativo de acuerdo a los fundamentos expuestos en la

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la notificación de la presente Resolución de Alcaldía al administrado de conformidad con el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se deriven los antecedentes del Informe N°047-2019-GTCV-MPQ/U de fecha 25 de febrero del 2019 emitido por el Gerente de Tránsito y Circulación Vial al Departamento de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la Presente Resolución a la Gerencia Municipal y demás dependencias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

ENTE DE TRÂNSITO Y CIRCULACIÓN VIAL ASESORÍA LEGAL INTERESADO



VINC